



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

INSECCIONES

No gratuitas. 4,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1968

Martes 26 de marzo

Número 70

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION** de la Dirección General de Sanidad por la que se concede a los afiliados con anterioridad a 1 de junio de 1964 a las Entidades aseguradoras de asistencia médico-farmacéutica, derecho de opción para acogerse a la modalidad de prima individualizada fijada en la Orden de 8 de mayo de 1964.

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1964 que fija las primas de tipo individualizado que con carácter mínimo obligatorio habrán de aplicar las Entidades de asistencia médico farmacéutica a las pólizas familiares que contraten a partir de 1 de junio siguiente, señala en su número séptimo que en las pólizas familiares en vigor a la promulgación de la mencionada Orden se les respetará el sistema de prima familiar, señalando el importe mínimo de la misma y las condiciones de su aplicación.

Fue el motivo de dicha excepción hecha recogiendo propuesta formulada por la Junta Rectora de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica en el informe emitido reglamentariamente sobre el proyecto de la Orden ministerial, favorecer a las familias numerosas, es decir, con muchos beneficiarios, con respecto al incremento de prima individualizada habría de producir, teniendo en cuenta, además, que por tratarse de pólizas antiguas, en las que los gastos de producción están amortizados el acuerdo no perjudicaría sensiblemente la economía de las Entidades.

Pero es el caso que dicha disposición, si bien ha favorecido a muchos afiliados antiguos, su aplicación rigidamente literal por el asegurador en otros casos, sobre todo en las pólizas

de uno o dos beneficiarios, da una prima más cara que la que resultaría de la modalidad individualizada, según este Centro Directivo ha comprobado en diversas ocasiones, anulándose así el aspecto protector que informó el establecimiento de dicha disposición de excepción.

Por ello esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

1.º Cuando como consecuencia de la aprobación de tarifas de primas que se presenten a tal fin por las Entidades de asistencia médico-farmacéutica para asegurados familiares titulares de pólizas contratadas con anterioridad a 1 de junio de 1964, resulten estas primas superiores a las que a su vez presenten para asegurados con prima individualizada, cuyas pólizas hubieran sido contratadas a partir de la fecha indicada, podrán optar los primeros en cualquier tiempo por que se les aplique la modalidad de prima individualizada, siempre que exista la debida identidad o correlación entre los servicios médicos que se presten en una y otra modalidad.

2.º El ejercicio de opción que se concede en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior no llevará nunca consigo la pérdida por el asegurado de ninguno de los derechos adquiridos por su antigüedad.

3.º Dicho ejercicio de opción será aplicable a las pólizas actualmente en vigor, no obstante, las fechas en que hayan podido ser aprobadas por este Centro Directivo las correspondientes tarifas de primas para una u otra modalidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1968. El Director general, P. D., el Secretario general, Enrique Mata Górostizaga.

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

#### Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roa y a don Luis Güemes, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina: al primero para dicho término de Roa y al segundo para el acotado de caza de Cañizar de Argaño, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por dichos términos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Burgos, 22 de marzo de 1968.— El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

### Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 15 de 1968, a instancia de Ignacio Palacios S.A., de Burgos, representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, conta Radio y Televisión Lezama, en la persona de su representante legal doña Maura Pilar Lezama, vecina de Belorado, y

actualmente cuyo domicilio se ignora, por la presente se notifica a referida entidad demandada, la sentencia de remate dictada en referidos autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—En la ciudad de Burgos, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Ilustrísimo Sr. D. José Luis Ollás Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Ignacio Palacios S. A., de Bugos, bajo la dirección del Letrado don Fidel Domingo, contra Radio y Televisión Lezama, y vecino de Belorado, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por principal, gastos, intereses legales y costas...

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Radio y Televisión Lezama, de Belorado, y con su procto entero y cumplido pago al ejecutante Ignacio Palacios S. A., por la expresada cantidad de quince mil pesetas, importe de la letra de cambio de autos, más doscientas setenta pesetas, por gastos y los intereses legales al 4 por 100 anual, a partir del 23 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha del protesto de aquella, hasta la total efectividad y costas causadas y que se causen en este proceso; y en virtud del estado de rebeldía en que dicho ejecutado se halla constituido, notifíquesele la presente sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— José Luis Ollás Grinda.—Rubricado.— Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial", de la provincia de esta ciudad, y sirva de notificación a la entidad demandada, expido la presente en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario, Damián Pascual.

1490.—425,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: En este Juzgado Municipal se tramita juicio verbal civil

bajo el número 76 de 1967, a instancia del Procurador don Manuel García Gallardo, en nombre y representación de la Sociedad de Aplicaciones Electrónicas Echnneider S. A., contra don Nicasio Carballo Burgueño, en reclamación de 8.732,70 pesetas, habiendo sido condenado por sentencia de fecha 23 de agosto de 1967, al abono de la suma de ocho mil trescientas treinta y dos pesetas setenta céntimos, interés legal y pago de costas de primera instancia y se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

*Bienes embargados que han de ser subastados*

Seis radiadores Crayton, de la casa Crayton S. L., de Madrid, y que han sido tasados en 1.400 pesetas cada uno, o sea por un total de 8.400 pesetas. Dichos bienes son de propiedad de Tele-Confort.

*Condiciones de la Subasta*

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de la tasación pericial.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por 100, por lo menos, del valor de los bienes sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 13 de abril próximo, a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, José Valcárcel.

1491.—308,00

*Cédula de notificación*

D. José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición número 180 de 1967, de los cuales se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniada literalmente dice:

**Sentencia.**—En la ciudad de Burgos, a once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Habiendo visto y oído el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de Automoba S. A., defendida por el Letrado don José María García Moreno, contra doña María Soledad Román Rodríguez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Evelio Gutiérrez Pescador y vecinos de Torreparedre, sobre reclamación de treinta y siete mil quinientas treinta y una peseta y tres céntimos, y

**Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de Automoba S. A., contra doña María Soledad Román Rodríguez, asistida de su esposo don Evelio Gutiérrez Pescador, debo de condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la parte actora la suma de treinta y siete mil quinientos treinta y una pesetas con treinta y tres céntimos, condenándola igualmente al pago de las costas judiciales causadas. Dada la rebeldía de la parte demandada téngase en cuenta para la notificación de sentencia a la misma, lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a la demandada expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Valcárcel Lorenzo.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

1492.—327,00

**Aranda de Duero**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez de Instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, dimanante de las diligencias preparatorias número 24/1967, seguidas en este Juzgado contra Sigrifido Martín Minguela, se cita a los testigos Julio González Rodríguez y Pilar Iglesias Fernández, vecinos de Sarría (Lu)

go), actualmente ambulantes, para que el día cinco de abril próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos a fin de asistir al comienzo de las sesiones del juicio oral de la causa arriba indicada, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio, a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los testigos antes indicados, expido la presente cédula de citación que firmo en Aranda de Duero, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

*Tarifas de riego para el sistema Carrión-Pisuerga*

- Canal de Pisuerga.
- Canales de Macias Picavea.
- Riegos de la Nava de Campos.
- Canal de Villalaco.
- Acequia de Palencia.
- Acequia de la Retención.
- Red de acequias de Carrión de los Condes.
- Acequias de Saldaña.
- Canal de Castilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960, se ha calculado la tarifa teórica que por hectárea corresponde a los riegos establecidos por el Estado en este sistema con los siguientes resultados:

- a) Aportación al costo de las obras y cánón de regulación, 375 pesetas.
  - b) Gastos de explotación y guardafluvial, 182 pesetas.
  - c) Gastos de conservación de las obras, 279 pesetas.
  - d) Gastos de administración y generales, 46 pesetas.
- Total, 882 pesetas.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100

*Tarifas de aplicación para el año 1968*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, las

tarifas de aplicación para el riego del año 1968, serán las mismas que rigieron para 1967, que fueron las siguientes:

Nuevos regadíos de la zona Carrión-Saldaña y Villamoronta, tarifa única, 390 pesetas Ha.

Antiguos regadíos de la zona Carrión-Saldaña y Villamoronta, tarifa única, 48 pesetas Ha.

Los términos municipales afectados son:

Zona Carrión-Saldaña: Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Nogal de las Huertas, Villacuada, Villanueva de los Nabos, Villanueva del Río, Villaturie, Villoldo, Villotilla, Torre de los Molinos, Gañinas, La Serna, Saldaña, Lobera, Quintanadiez, Renedo de la Vega, Santa Olaja, Santillán de la Vega, Villaluenga y Villamoronta, de la provincia de Palencia.

Canal de Castilla, tarifa única, 494 pesetas Ha.

Los términos municipales afectados son:

Canal de Castilla: Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osorno, Santillana, Las Cabañas de Castilla, Lantadilla, Requena de Campos, Boadilla del Camino, Frómista, Piña de Campos, Amusco, Ribas de Campos, Husillos, Grijoto, Villaumbrales, Becerril, Paredes de Nava, Fuentes de Nava Abarca, Castromocho, Capillas, Castil de la Vela, Belmonte, Palencia, Villamuriel y Dueñas, de la provincia de Palencia.

San Quirce de Ríopisuerga, Castriello de Ríopisuerga y Melgar de Fernamental, de la provincia de Burgos.

Tamariz, Villanueva de San Mención, Medina de Ríoseco, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Corcos, Cabezón de Pisuerga, Cigales y Valladolid, de la provincia de Valladolid.

Canal del Pisuerga, Villalado, "Acequia de Palencia", "Acequia de la Retención" y Macias Picavea: Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Ribas, Monzón, Husillos, Palencia, Villalobón, Villamuriel, Baños de Cerrato, Dueñas, Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Becerril, Venta de Baños, Grijota, Amusco y Villaumbrales, de la provincia de Palencia.

Castriello de Ríopisuerga, Melgar de Fernamental y Zarzosa de Ríopisuerga de la provincia de Burgos.

Medina de Ríoseco, Tordehumos, Villabrágima, y Villagarcía de Campos, de la provincia de Valladolid.

Tarifa general, por grupos de cultivos:

Primer grupo, 220 pesetas Ha.

Segundo grupo, 350 pesetas Ha.

Tercer grupo, 520 pesetas Ha.

En el primer grupo de cultivos se incluyen: cereales y leguminosas, plantas textiles, soja, cultivos intercalares de verano, riego de verano o barbecho.

En el segundo grupo se incluyen: raíces industriales y artificiales, tubérculos, alubias y similares.

En el tercer grupo: praderas naturales y artificiales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 30 de enero de 1968.  
El Ingeniero Director, (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: D. Antonio García Gómez, vecino de Riaza (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Elaboración de tripas.

Cantidad de agua que se pide: 0,700.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Riaza.

Término municipal en que radican las obras: Riaza ((Segovia)).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comi-

saña de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 2 de marzo de 1968. El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Instruido expediente de habilitación de crédito de naturaleza extraordinaria, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en el expediente del presupuesto extraordinario, para financiar las obras de la construcción del puente sobre el río Arlanza, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) y artículo 213, del Reglamento de Hacienda de 4 de agosto de 1952.

Palacios de la Sierra, 20 de marzo de 1968.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de recogida de basuras de los domicilios particulares, locales de negocios e industriales, queda el mismo expuesto al público, por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeran con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24

del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" y sitios de costumbre para general conocimiento.

Palacios de la sierra, 16 de marzo de 1968.—El Alcalde, Jesús Alonso.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Cogollos

Se anuncia a concurso la adquisición de una máquina de escribir de oficina, nueva, a cambio de la que posee este Ayuntamiento, el tipo de licitación se fija en 11.000 pesetas, a la baja, y la máquina que posee el Ayuntamiento ha sido valorad en 3.450 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlo.

El plazo de presentación de plicas conteniendo proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, quedará ultimado a las doce horas del día anterior, al en que se celebre su apertura, y este tendrá lugar transcurridos 20 días hábiles, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas en esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue y el Secretario que dará fe del acto.

#### Modelo de proposición

Don . . . . . que habita en . . . . .  
. . . . . calle . . . . . con carnet de  
identidad núm. . . . ., enterado del  
anuncio publicado en el "Boletín Oficial"  
de la provincia, de fecha . . ., y  
de las demás condiciones que exigen  
para la adquisición de una máquina  
de escribir de oficina por concurso,  
se compromete, con sujeción estricta  
al pliego de condiciones económico-  
administrativas y demás, a facilitar  
una máquina modelo . . . . . en  
pesetas, haciéndose cargo de la del  
Ayuntamiento, en la cantidad de pe-  
setas 3.450 que ha sido valorada.

Reintegrada, fecha y firma.  
Cogollos, 22 de marzo de 1968.  
El Alcalde, Saturnino Abad.  
1484.—256,00

### Junta vecinal de Villaescusa la Solana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 30 de abril

y a las 12 horas, se celebrará la subasta de 1.358 robles con un volumen de 786 metros cúbicos de madera y 79 metros cúbicos de leña, procedentes del monte número 58 "Las Majadas", de la pertenencia de esta Junta, habiendo sido rebajada su primera tasación en un 35 por 100 y siendo la actual de 180.800 pesetas.

Si la subasta se quedara desierta, se celebrará nuevamente a los diez días siguientes hábiles.

Villaescusa la Solana, 23 de marzo de 1968.—El Presidente, Felipe Díez.

### Junta administrativa de Huéspeda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia nueva subasta de maderas, con una rebaja del 20 por 100 sobre su tasación primitiva publicada en 6 de diciembre de 1967, "Boletín Oficial" de la provincia, número 278, en el aprovechamiento de 407 pinos con un volumen de 159 metros cúbicos de madera y 33 de leñas de sus copas, del monte de esta Entidad "El Robledal", con su nueva tasación de 51.872,80 pesetas.

Esta subasta se celebrará el día cinco de abril, a las dieciséis horas, en la Casa Concejo de este pueblo, los pliegos se presentarán cerrados y se admitirán hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

Huéspeda, 23 de marzo de 1968.  
El Presidente, Rodrigo Vegas Cortés.  
1493.—127,00

### Junta administrativa de Turrientes

Declarada desierta por segunda vez la subasta de 1.388 robles con 526 metros cúbicos de madera y 52 metros cúbicos de leña de sus copas, y autorizada por el Distrito Forestal la rebaja del 30 por 100, se anuncia subasta para el día 16 de abril y hora de las doce, en el precio de pesetas 113.060.

De resultar desierta la subasta, se celebrará de nuevo a los diez días.  
Turrientes, 20 de marzo de 1968.  
El Presidente, (ilegible).